

BUENOS AIRES, 18 de febrero de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 17/2015

VISTO el Expediente C.M. N° 1186/2014 "Vicunha Textil Argentina S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires", por el cual la firma de la referencia interpone la acción prevista en el artículo 24 inc.b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa N° 2436/DGR/2013 dictada por la Dirección General de Rentas dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la firma tiene como actividad principal la comercialización mayorista de productos textiles. Además, desarrolla una actividad secundaria de intermediación, que consiste en promover el acercamiento entre empresas locales argentinas, por un lado, y Vicunha Textil S.A. de Brasil y otras empresas de su mismo grupo radicadas en dicho país, por el otro.

Que tributa el impuesto conforme al régimen general del CM. La inspección actuante ajustó el coeficiente de ingresos asignando un mayor valor a la CABA por ingresos atribuidos por la firma a terceras jurisdicciones (Córdoba, La Rioja, Mendoza, Santa Fe y Tucumán), con base en que la mercadería era entregada en empresas de transporte radicadas en jurisdicción de la CABA y el flete se encontraba a cargo del cliente. En atención a ello, la fiscalización entendió que dichas ventas debían atribuirse a la CABA, independientemente del destino final de las mercaderías.

Que expresa, que la CABA omitió reparar en que las ventas realizadas por VTA fueron entre ausentes y no presenciales y que en las jurisdicciones del domicilio de los adquirentes ocurrieron gastos que otorgaban sustento territorial -gastos incurridos por los vendedores y los asesores técnicos de la empresa e impuesto al débito y crédito bancario que perciben las entidades bancarias a VTA por los depósitos que realizan sus clientes en aquellas sucursales bancarias-.

Que acompaña la prueba documental, ofrece la informativa; pide la aplicación del Protocolo Adicional en subsidio-; y hace reserva del caso federal.

Que la representación de la Ciudad de Buenos Aires, en respuesta al traslado corrido, sostiene que la controversia se centra en la asignación de ingresos realizada por el contribuyente, en los períodos objeto de ajuste. Hace saber que el relevamiento del período 10/2007 (coeficiente para el ejercicio 2008) arroja diferencias a favor del fisco debido a que se consideró como lugar de entrega en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a aquellas mercaderías que fueron dejadas en transportistas domiciliados en esta jurisdicción, cuyo flete se encuentra a cargo del cliente. Entonces, la fiscalización modificó la asignación de ingresos para el cálculo de los coeficientes unificados efectuada por la recurrente en los períodos objeto de ajuste.

Que es una carga del contribuyente el aporte de pruebas y por lo tanto, al no haber cumplido la misma, las operaciones de la firma deben encuadrarse en las denominadas "entre presentes" y corresponde su asignación al lugar de entrega de los bienes como surge de diversos precedentes de las Comisiones Arbitral y Plenaria.

Que en lo referido a la aplicación del Protocolo Adicional, el Fisco entiende que en el presente caso no se dan los requisitos establecidos en la R.G. n° 3/2007; en particular porque el contribuyente no ha acreditado que fue inducido a error por algunos de los fiscos involucrados.

Que esta Comisión Arbitral considera que no le asiste razón a la CABA. La simple circunstancia de que la empresa de transporte que realiza el flete al interior del país esté ubicada en la Ciudad de Buenos Aires no es fundamento para pretender que a esa jurisdicción se atribuyan los ingresos en cuestión, pues en la CABA sólo se produce un mero tránsito de la mercadería que tiene como destino otra jurisdicción provincial. Por lo tanto, cabe concluir que los ingresos por ventas de mercaderías que tienen como destino final -y así consta en los remitos-, el interior del país, independientemente de que la empresa de transporte esté ubicada en la CABA, se encuentran bien asignados a esas otras jurisdicciones (el sustento territorial está debidamente acreditado en ellas).

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta en el Expediente C.M. Nº 1186/2014 “Vicunha Textil Argentina S.A. c/Ciudad Autónoma de Buenos Aires” por la firma contra la Resolución Determinativa Nº 2436/DGR/2013 dictada por la Dirección General de Rentas dependiente de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese al resto de las jurisdicciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE